

REF:Caso 12.548 Caso 12.761 Pueblo Garífuna, comunidades de Punta Piedra y Triunfo de la Cruz Honduras

mié 16/12/2020 8:19

Buenos días,
Por favor tomar nota del adjunto.

Gracias,
Equipo OFRANEH

Colonia El Naranjal, Avenida Víctor Hugo, calle La Libertad, calle sin salida, penúltima casa a la izquierda, contiguo a oficina "Bosques del Mundo"
La Ceiba, Honduras

teléfono:504 -3357-3155
<http://www.ofraneh.org>
<http://www.ofraneh.wordpress.com>
Twitter:@ofraneh



ORGANIZACIÓN FRATERNAL NEGRA HONDUREÑA OFRANEH

Residencial El Toronjal N° 2 Calle Principal 3 Cuadras Al Fondo
Carretera CA13 Frente Floristería Honduras
La Ceiba, Atlántida, Honduras C.A.
Teléfono (504) 3357-3151/Apartado Postal #341
Email: garifuna@ofraneh.org/ofraneh@yahoo.com

Territorio Garífuna, 15 de diciembre de 2020

Caso 12.548

Caso 12.761

Pueblo Garífuna, comunidades de Punta Piedra y Triunfo de la Cruz
Honduras

Señor Pablo Saavedra Alessandri

Secretario Ejecutivo

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Por este medio y de forma muy atenta me dirijo a la Corte a fin de transmitir nuestras observaciones a los escritos estatales de fechas 14 y 18 de agosto y 13 de noviembre de 2020 en su orden.

- I. **AL ESCRITO TRANSMITIDO MEDIANTE NOTA DE FECHA 14 Y 18 DE AGOSTO DE 2020¹**. El Estado informa sobre los puntos resolutivos 10, 11, 12, de la Sentencia;

En primer término, los representantes observamos que el Estado repetidamente presenta informes en los cuales parece condicionar el cumplimiento de la sentencia a la voluntad de diferentes entes de la administración pública, y continuamente presenta justificaciones de falta de respuesta de esas instituciones. Lo anterior evidencia la ausencia de

¹ De manera previa debe advertirse que el escrito de fecha 14 de agosto se refiere al caso de la comunidad de triunfo de la cruz.

seriedad en el cumplimiento de las sentencias. En esa línea, consideramos que no es de recibo que se informe que aún no se tiene la información por parte del Instituto de la Propiedad acerca del proceso de demarcación, titulación, uso y goce efectivo de los territorios. Tampoco es de recibo ese informe ya que según las competencias legales al Instituto de la Propiedad únicamente le compete lo relacionado al registro de propiedades, ya que la demarcación, titulación, uso y goce efectivo corresponde a otras instituciones como el Instituto Nacional Agrario, el Ministerio Público y el Poder judicial.

Los representantes consideramos que, aunque vivimos tiempos excepcionales por la pandemia del CODID 19, esta no sería una causa que justifique el incumplimiento de las sentencias habida cuenta de que las mismas debieron ser cumplidas por tarde en el año 2018 y la pandemia comenzó a afectar Honduras en el mes de febrero de 2020, es decir tres años después de la fecha límite para el cumplimiento total y efectivo de la orden judicial internacional.

En relación a los planes de trabajo que el Estado pretende implementar, los representantes observamos que los mismos serían extemporáneos y se van desactualizando constantemente debido a la decidía estatal. También, se observa que en gran medida las acciones propuestas en el plan de trabajo del Estado constituyen acciones propias del poder de imperio del Estado que no requieren participación de las comunidades ni de los representantes. Por ejemplo, el Estado debe

reformular leyes,

que

son competencia exclusiva del Estado y no es de recibo pretender responsabilizar a las comunidades, sus representantes o al COVID-19 de su desidia, lo que observamos como falta de voluntad política para cumplir las sentencias.

Esperando e tengan por recibidas las observaciones solicitadas.

 

Miriam Miranda
Coordinadora General
OFRANEH